

ACTA DE LA REUNIÓN CELEBRADA POR LA COMISIÓN NEGOCIADORA DEL
CONVENIO COLECTIVO NACIONAL DEL SECTOR DE HARINAS PANIFICABLES
Y SÉMOLAS EL DÍA 16 DE MAYO DE 2017

Asistentes

CENTRALES SINDICALES

U.G.T.:

D. Antonio MUÑOZ
D. Luis M^a UZQUEDA
D. José Manuel PADIN

CC.OO.:

D. José Vicente CANET
D. José HURTADO
D. Jonathan DIEZ

EMPRESARIOS:

D^a. Sara Elena MONJE
D. Ramón SANCHEZ EXPÓSITO

En Madrid, siendo las 11:00 horas del día citado, y en la Sala de Juntas de la Asociación de Fabricantes de Harinas y Sémolas de España, se inicia la reunión de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo del Sector de Harinas Panificables y Sémolas, integrada por los representantes sindicales y empresariales figurados al margen.

Se reúnen la Asociación de Fabricantes de Harinas y Sémolas de España y en representación de dCC.OO. Industria y de UGT-FICA

Se inicia la negociación del Convenio Colectivo del sector de Harinas Panificables y Sémolas, llegándose al siguiente **preacuerdo**:

1.- Vigencia de dos años del convenio: 2017 y 2018.

2.- Del artículo 15.- Vacaciones, se modifican los siguientes párrafos:

“Los trabajadores disfrutarán de 23 días laborables de vacaciones al año (en promedio de semanas de trabajo de 5 días), siempre en proporción al tiempo efectivamente trabajado en los 12 meses anteriores a su disfrute.

Las vacaciones serán retribuidas sobre el promedio de todos los conceptos salariales ordinarios realizados en los últimos doce meses por el trabajador.

3.- Art. 17º. Licencias y Permisos: Se modifica el siguiente apartado del artículo 17:

“l) Las trabajadoras, por lactancia de un hijo menor de nueve meses, tendrán derecho a una hora de ausencia del trabajo, que podrán dividir en dos fracciones. La mujer, por su voluntad podrá sustituir este derecho por una reducción de su jornada en media hora con la misma finalidad o acumularlo en jornadas completas y consecutivas por un total de 14 días laborables a disfrutar a continuación del permiso por maternidad. Este permiso podrá ser disfrutado indistintamente por la madre o el padre en caso de que ambos trabajen.”

Y se añade el apartado m), que quedará redactado del siguiente modo:

“Los permisos retribuidos contenidos en el artículo, excepto el permiso de matrimonio, se aplicarán en los mismos términos y condiciones a las parejas de hecho, cuando así estén reconocidas, e inscritas en el correspondiente registro público”

4.- Art. 20º. Seguro Colectivo de Accidentes.

“Las empresas concertarán un Seguro Colectivo de Accidentes a favor de sus trabajadores por 28.000 euros de indemnización para caso de fallecimiento o invalidez permanente total y de 38.000 euros para invalidez absoluta.

Lo establecido en el párrafo anterior debe interpretarse con carácter restrictivo y limitado a los accidentes, con exclusión de cualquier otra contingencia, como la enfermedad profesional.

5.- Art. 33º. Personal interino:

“Para sustituir al personal enfermo, con licencia o excedencia forzosa podrá el empresario, así mismo, contratar personal interino, por el tiempo en que en razón a las causas indicadas sea necesario, que dejará de prestar sus servicios tan pronto como el trabajador a quien sustituye vuelva a ocupar su puesto, y que podrá tener indemnización conforme a la legislación laboral vigente.

6.- En relación al **Anexo nº 1 Derechos sindicales**, se aceptan los elementos esenciales de las propuestas, a excepción, entre otras, la planteada en relación a los Comités Intercentros, que se solicita se mantenga en su actual redacción. Se adjunta el anexo con las modificaciones planteadas.

7.- **Anexo nº 4 Condiciones económicas, quedará redactado de la siguiente manera:**

El presente anexo tendrá una vigencia de hasta el 31 de diciembre del año 2018.

- Para el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre del 2017, se establece un incremento retributivo sobre las dos columnas de las Tablas salariales de 2016 de 2%.
- Cláusula de revisión salarial: En el caso de que el IPC real de 2017 sea superior al 2%, se actualizarán las tablas salariales a dicho IPC con el pago de los correspondientes atrasos a 1 de enero de 2017. En el supuesto de que el IPC real de 2017 sea positivo pero inferior al 2% sólo se actualizarán las tablas salariales al IPC real más 0,25%.
- Para el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre del 2018, se establece un incremento retributivo sobre las dos columnas de las Tablas salariales de 2017 de 2%.
- Cláusula de revisión salarial: En el caso de que el IPC real de 2018 sea superior al 2%, se actualizarán las tablas salariales a dicho IPC con el pago de los correspondientes atrasos a 1 de enero de 2018. En el supuesto de que el IPC real de 2018 sea positivo pero inferior al 2% sólo se actualizarán las tablas salariales al IPC real más 0,25%.

8.- Se añaden otras **MATERIAS NO REGULADAS**:

CLÁUSULA DECLARATIVA ANTIDISCRIMINATORIA.

Las partes firmantes del presente convenio garantizarán la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres, así como la no discriminación por cuestiones de etnia, religión o cualquier otra condición, de conformidad con la legislación vigente nacional, jurisprudencia y directivas comunitarias. Se pondrá especial atención en cuanto a los cumplimientos de estos preceptos en:

- El acceso al empleo
- Estabilidad en el empleo
- Igualdad salarial en trabajos de igual valor
- Formación y promoción profesional
- Ambiente laboral exento de acoso sexual y moral

La acción positiva en favor de la igualdad consiste en la aplicación eficaz del principio de no discriminación y a su desarrollo bajo los conceptos de igualdad de condiciones en trabajos de igual valor, es necesario desarrollar una acción positiva particularmente en las condiciones de contratación, formación y promoción, de modo que en igualdad de condiciones de idoneidad tendrán preferencia las personas del género menos representado en el grupo profesional de que se trate.

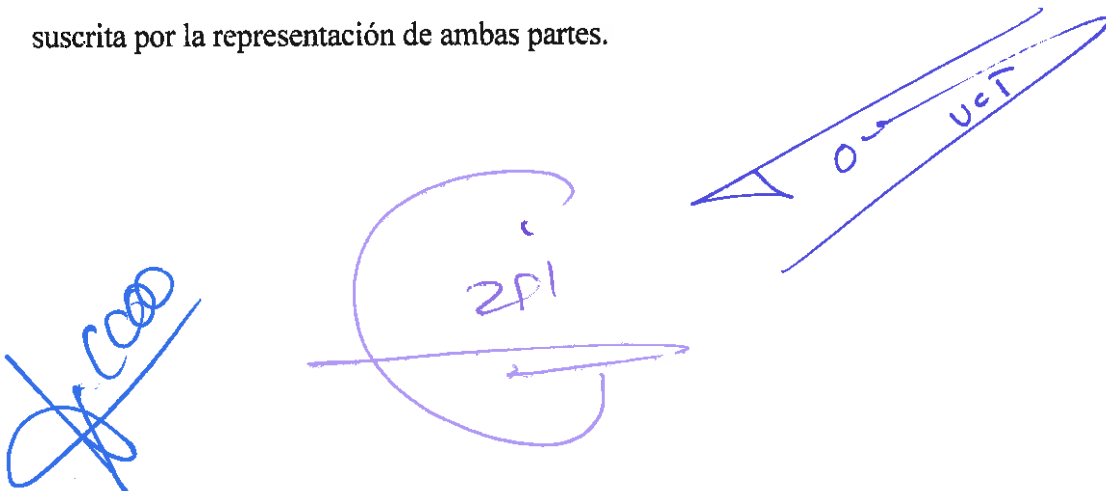
CONTRATAS Y SUBCONTRATAS.-

Las empresas no podrán externalizar o subcontratar la actividad principal de fabricación de harinas y/o sémolas.

Por último se adjunta al presente documento el “**PROTOCOLO EN CASO DE ACOSO**”

9.- Las partes en un plazo máximo de 15 días deberán ratificar lo acordado y firmar el texto definitivo del convenio y las tablas salariales correspondientes, fijando como fecha de la próxima reunión el viernes 2 de junio de 2017 a las 11,30 horas en la sede de la Asociación de Fabricantes de Harinas Y Sémolas en la calle Ayala, 13.

Y no habiendo más asuntos que tratar, siendo las 15:00 horas del día citado, se da por terminada la reunión de la que se extiende el presente Acta que, en prueba de conformidad, es suscrita por la representación de ambas partes.



Three handwritten signatures and stamps in blue ink are visible at the bottom of the page. On the left is a signature that appears to be 'C. COO'. In the center is a circular stamp with the number '201' inside. On the right is a signature that appears to be 'UcT'.